CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 02 de julio de 2020.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso instaurado por María del Carmen Arévalo en contra de Colpensiones.

Sírvase proveer.

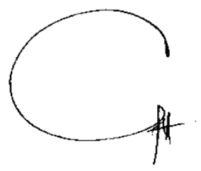

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ordinario Laboral.
Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00012 00

CORRIGE YERRO MECANOGRÁFICO

En atención al contenido de la providencia que antecede, se evidencia que en el numeral primero de la misma se indicó que el presente proceso era un ordinario laboral de única instancia, siendo lo correcto de primera instancia; no obstante ello, dicho proveído mantuvo su esencia al referirse al actual trámite como un proceso de primera instancia; pues así fue denominado desde el inicio del auto y se corrió traslado a la parte pasiva por el término de diez (10) días para que contestara la demanda evidenciándose así que se trata de un error de digitación.

Así las cosas, se dará aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión analógica del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que consagra:

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

Dicho lo anterior, el despacho procederá a corregir el referido numeral primero de la providencia proferida el día 02/03/2020 el cual quedará así:

*"**PRIMERO: Admitir** la demanda de primera instancia incoada por la señora Carmen Alicia Arévalo Bohórquez en contra de la I.P.S. Famiparaiso."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA

v.c.